

- tiendo q. el gran debe tener la regular costumbre
- 4^o Los Reverendos no deben tener de continuo
cada uno un impreso y á la vista del publico,
lo, una tablilla lateral con un rotulo de
letras garra q. diga Reverendos
- 5^o Ningun comerciante en Carrero podra vender
sus efectos á los Reverendos, ni otros comprar
los, hasta las diez del dia, y si llegaren des-
pues de esta hora, no venderan hasta tal
dia del dia inmediato á otros Reverendos,
y siempre con la obligacion de hacer plaza
antes. Los Procuradores quedan obligados á
interuir de esta disposicion á los que le
quien con frutos á sus locadas, y de viola-
cion, incurriran en la pena de excomulgacion.
Ninguno se permite q. los Reverendos sel-
gan á los Cominos, á celebrar ajuntel ni
compra
- 6^o Queda totalmente prohibida la venta del
percado, de cuando venden los pecados, ni los
minimos q. lo traigan de la pesquera, sin
calerie de substitutos
- 7^o Todos los q. venden á la plaza, estaran
sujetos á comprar los locales q. les designa-
ren los señores Comisarios, sin comprar á qual
terreno q. el que sea señal, y para lo qual
se quitaran los tambanillos, y solo usa-
ran de Votos
- 8^o El decoro y la salud p. ca. exigen q. las
calle esten siempre limpias y arrojadas,
y se provea por lo tanto al p. ca. de natural se
arrojen á las calles y Plaza
- 9^o Las calles no solo deben estar limpias,
sino libres y desembarazadas: á este fin se
conceden algunos dias de termino para q. las
dejen desemparadas los q. tengan en ellas
tierra, piedra, ó otro mal q. ni es sanbar-
roso, en intellig. que de no haerlos, se